

NOTA DNCPC/DNC N° 9.825 / 2018**Asunción, 21 de mayo de 2018****Señor****Marcelo Rubén Bordón, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social****PRESENTE:****REF.: ID 342.765 EXP. 321.085 "ADQUISICION
DE PASAJES AEREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES Y SERVICIOS CONEXOS
A NECESIDAD DEL IPS"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se debe tener en cuenta los plazos previstos en la **Resolución DNCPC N° 948/10** establece "...Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas...".
2. No se observan las fórmulas a ser aplicadas para la determinación del Valor menor de la oferta y del Descuento ofrecido sobre el Valor Neto de los pasajes aéreos.
3. Consultamos el motivo por el cual se incluye en la Sección III el apartado Observación, con requerimientos que no forman parte del Pliego de bases y Condiciones estándar.
4. Tener en cuenta las documentaciones a ser presentadas para el pago según el Pliego de Bases y Condiciones estándar en la Sección IV, CGC 15.3.

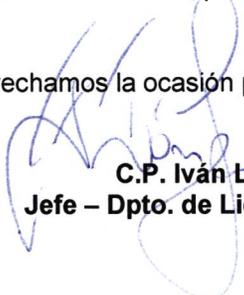
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCPC, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCPC N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCPC N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCPC del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.



C.P. Iván Lezcano Roa
Jefe – Dpto. de Licitaciones Públicas